

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 88-CD-FPF-2023

Expediente N° 01-2023-CD-FPF

Lima, 28 de septiembre de 2023

VISTOS:

- Escrito de Reclamo presentado por el Club Atlético Trujillo el 17 de abril de 2023 mediante la Mesa de Partes Virtual de la Federación Peruana de Fútbol, por el que solicita que la Comisión Disciplinaria determine el marcador de 3 – 0 en el partido disputado el 15 de abril de 2023 en la ciudad de Arequipa contra el Club FBC Melgar, y, como consecuencia de ello, se asigne al Club recurrente los 3 puntos respectivos
- Resolución N° 22-CD-FPF-2023
- Cargo de notificación de la Resolución N°22-CD-FPF-2023 al Club FBC Melgar de fecha 8 de agosto de 2023
- Escrito con sumilla “Descargos preliminares” presentado por el Club FBC Melgar mediante la Mesa de Partes Virtual de la Federación Peruana de Fútbol el 13 de agosto de 2023.
- Resolución N°032-CD-FPF-2023
- Cargo de notificación de la Resolución N°32-CD-FPF-2023 al Club FBC Melgar de fecha 16 de agosto de 2023
- Oficio N°04-LFP-2023

I. CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.
4. Que, mediante Escrito de Reclamo de fecha 17 de abril de 2023, el Club Atlético Trujillo señala que el 15 de abril de 2023 sostuvo un encuentro con el Club FBC Melgar, en el cual alega que su rival no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 32°, 33° y 70° del Reglamento de la Liga Femenina 2023, pues el cuerpo técnico del Club FBC Melgar no se encontraba conformado por dos (2) mujeres debidamente identificadas en el registro de la FPF y que cuenten con su respectivo carnet de campo.
5. De este modo, el Club reclamante sostiene que el Club FBC Melgar colocó como parte de su planilla -en el cuerpo técnico- a la señorita Enkihien Ezcurra Neysha Naomi, quien desempeñaría dentro de dicho Club un cargo administrativo como Delegada, por lo que no se le puede emitir carnet de cancha conforme a lo estipulado en la página 5 del Reglamento de la Liga Femenina 2023; y, debido a ello, solo puede considerarse como única mujer habilitada y que cuente con carnet de cancha, a la señorita Lucy Rodríguez Loza, asistente técnica del Club FBC Melgar. Por tanto, solicita que la Comisión Disciplinaria determine el marcador de 3 - 0 en el partido en cuestión y que, consecuencia, se le asignen los 3 puntos correspondientes.
6. Por Resolución N° 022-CD-FPF-2023, la Comisión Disciplinaria resolvió admitir a trámite el reclamo formulado por el Club Atlético Trujillo respecto a las infracciones a los artículos 32°, 33° y 70° del Reglamento de la Liga Femenina que habría cometido el Club FBC Melgar en el partido disputado el 15 de abril de 2023 y ordenó al Club reclamante que presente los videos señalados como medios de prueba que no fueron anexados en el Escrito de Reclamo.
7. El Club FBC Melgar presentó los descargos respectivos sobre las faltas imputadas en la referida Resolución, alegando que el Club Atlético Trujillo nunca presentó las pruebas en video. Asimismo, cabe resaltar que el Club imputado no rechazó la comisión de la falta, pero indicó que no existe ningún tipo de sanción “deportiva” para la infracción señalada dentro de los Reglamentos de la FPF. En consecuencia, solicita a la Comisión Disciplinaria que declare infundado el Reclamo presentado por el Club Atlético Trujillo.
8. Por Resolución N° 32-CD-FPF-2023, la Comisión resolvió requerir a la Liga de Fútbol Profesional, para que, en el plazo de 3 días hábiles, informe sobre el estado del registro de la señorita Enkihien Ezcurra Neysha Naomi, en aras de verificar si se encontraba registrada

en el sistema de la FPF como parte de los miembros oficiales del Club FBC Melgar, precisando si ésta, al momento del partido disputado entre el Club Atlético Trujillo y el Club FBC Melgar (15 de abril de 2023), contaba con carnet de cancha. El Colegiado solicitó que se acompañe al Informe los respectivos documentos sustentatorios.

II. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

9. Del Informe de la Liga (Oficio N° LFP-041-2023), se acredita de manera fehaciente que *“El 15 de abril, se disputó el partido programado entre los clubes FBC Melgar y Atlético Trujillo, dónde el personal en mención no contaba con carné de campo”*; así pues, el área de Pases y Transferencias de la FPF confirmó que la solicitud de emisión de carné de campo para la señorita Enkihien Ezcurra Neysha Naomi se realizó recién el 17 de abril, 2 días después de partido en cuestión.
10. Más aún, el Club FBC Melgar no cuestionó la falta imputada, ni negó la ocurrencia del hecho infractor. En consecuencia, es un hecho corroborado y no controvertido que el Cuerpo Técnico del Club FBC Melgar no contó con la presencia de dos (2) mujeres debidamente identificadas en el registro de la FPF y que cuenten con su respectivo carnet de campo en el partido del 15 de abril de 2023 de la Liga Femenina 2023 contra el Club Atlético Trujillo, toda vez que, de las 2 mujeres en la lista de Cuerpo Técnico presentada por el Club FBC Melgar para el partido en cuestión, una de ellas (la señorita Enkihien Ezcurra Neysha) no contaba con el respectivo carnet de campo.
11. Asimismo, sobre los descargos del Club FBC Melgar, este Colegiado concuerda en que ninguno de los artículos infringidos (32°, 33° y 70° del Reglamento Liga Femenina 2023) regula la sanción solicitada por el reclamante ante su incumplimiento; por tanto, no corresponde conceder la solicitud del Club Atlético Trujillo en el extremo relativo de la declaración del marcador 3 – 0 a su favor, ni la concesión de los puntos respectivos.
12. Sin perjuicio del análisis precedente, este Colegiado considera que el Club FBC Melgar ha incurrido en los supuestos infractores contenidos en los artículos 32°¹, 33°² y 70°³ del Reglamento Liga Femenina 2023. Por tanto, deberá ser sancionado de acuerdo con lo

¹ Artículo 32° del Reglamento Liga Femenina 2023: *“(…) Los clubes deberán contar con al menos dos (02) mujeres como parte de su cuerpo técnico. Asimismo, deberán contar con al menos un (01) médico que deberá acreditar CMP siendo obligatoria su presencia para todos sus entrenamientos (antes y durante los mismos) y partidos oficiales/amistosos (antes y durante la totalidad de estos)”*.

² Artículo 33° del Reglamento Liga Femenina 2023: *“(…) solo podrán ingresar al banco de suplentes y/o al área técnica aquellos miembros del Comando Técnico del club que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto por el presente Reglamento, y que se encuentren debidamente registrados en el sistema de registro de la FPF y cuenten con su respectivo carnet de campo”*.

³ Artículo 70° del Reglamento Liga Femenina 2023: *“(…) En la lista de miembros del cuerpo técnico deberán figurar por lo menos dos (02) miembros mujeres (…)”*.

establecido en el régimen de multas aplicables en el artículo 112⁴ del referido Reglamento y lo estipulado en el artículo 44⁵ del RUJ-FPF, esto es, con la multa ascendente al 50% del valor actual de la 1UIT.

III. RESUELVE:

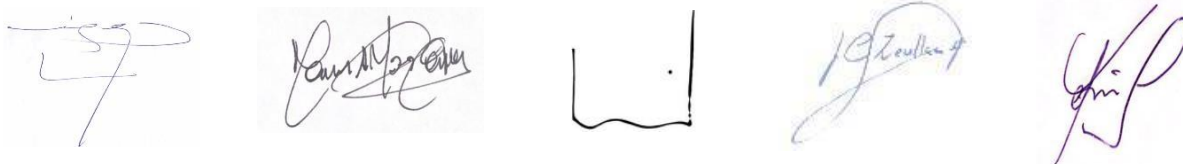
PRIMERO : **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el reclamo formulado por el **CLUB ATLÉTICO TRUJILLO** respecto a la infracción de los artículos 32°, 33° y 70° del Reglamento de la Liga Femenina 2023 por parte del **CLUB FBC MELGAR**.

SEGUNDO : **MULTAR** al **CLUB FBC MELGAR** con el monto equivalente al 50% de una UIT (valor actual) por la infracción de los artículos 32°, 33° y 70° del Reglamento Liga Femenina 2023. Esta suma deberá ser abonada dentro de los siguientes siete días de haber quedado firme y consentida la presente decisión.

TERCERO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB ATLÉTICO TRUJILLO**, **CLUB FBC MELGAR** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández.



⁴ Artículo 112° del Reglamento Liga Femenina 2023: "La escala de multas para las diversas infracciones establecidas en el presente reglamento serán las siguientes: (...) Capítulo VIII; 50% UIT (...) Capítulo XI; 50% UIT (...)".

⁵ Artículo 44° del RUJ-FPF: "Cuando, por la comisión de uno o más hechos, una persona pudiese ser sancionada con multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, en todo caso, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para la infracción de mayor gravedad. (...)".